



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY.

Puerto Callao, 13 de mayo del 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019-SOC-MDY, de fecha 08 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1) del Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo estipulado en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su artículo 83°, numeral 3) inciso 3.1), señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios la de controlar el cumplimiento de las normas y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos, bebidas a nivel Distrital, en concordancia, con las provinciales y; en el inciso 3.6) la de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, la Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de bebidas alcohólicas, publicada el 05 de marzo de 2006, en su artículo 3° señala que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el Reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales, y en dicha ley. Según esta orientación, la primera disposición transitoria y final, ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681;

Que, del mismo modo, la Ley precitada, en su artículo 5° señala expresamente la prohibición, la venta ambulatoria distribución, suministro, a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas a menores de 18 años e incluso a mayores de edad, en Instituciones Educativas de toda índole pública o privada, en establecimientos de salud públicos o privados, en los Centros de espectáculos destinados a menores de edad, personas dentro de vehículos motorizados y en la vía pública;

Que, debido a la proliferación de establecimientos comerciales que expenden este tipo de bebidas y permiten su consumo sin la debida autorización municipal, o permitir la compra a menores de edad, se ha determinado la aplicación de normas que regulen el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Distrito de Yarinacocha, que a su vez, permitan adoptar





acciones destinadas a prevenir y controlar la manifestación de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

Que mediante Informe N° 054-2019-MDY-GSP-SGC de fecha 02 de abril del 2019, el Sub Gerente de Comercialización, solicita a través de la Gerencia de Servicios Públicos, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 009-2013 de fecha 03 de julio del 2013, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; asimismo, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la comercialización, consumo, publicidad, autorización de expendio de bebidas alcohólicas y horarios de venta en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha;

Que, mediante Informe Legal N° 0400-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 22 de abril del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica procede a emitir opinión legal favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza, recomendando elevar a sesión de concejo a fin de que emitan pronunciamiento de acuerdo a sus atribuciones;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a los lineamientos establecidos y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 de conformidad con el Artículo 39°, 40 y 41° de la acotada Ley, y estando al acuerdo de Concejo N° 022-2019-SOC-MDY, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019-SOC-MDY de fecha 08 de mayo del 2019, por **"UNANIMIDAD"**, aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PUBLICIDAD, AUTORIZACIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIOS DE VENTA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE YARINACocha"

ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 009-2013 de fecha 03 de julio del 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento Para La Comercialización, Consumo, Publicidad, Autorización De Expendio De Bebidas Alcohólicas Y Horarios De Venta En La Jurisdicción Del Distrito De Yarinacocha, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, ocho (08) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, ocho (08) Disposiciones Transitorias y Finales, los mismos que como anexo, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Comercialización, el irrestricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivos, la distribución y notificación de la presente Ordenanza Municipal y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la Ordenanza Municipal en el portal web de esta Institución Edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. JERLY DIAZ CHOTA
Alcalde(a)



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

**REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACION, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
EN EL DISTRITO DE YARINACocha**

**TITULO I
DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD**

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento tiene como finalidad establecer el marco normativo actualizado que regule el expendio, comercialización y/o venta y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el consumo de la mismas dentro de la circunscripción territorial municipal de distrito de Yarinacocha .

**CAPITULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 2°.- Los objetivos de la presente disposición municipal se orientan a:

- a) Regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de toda graduación del distrito de Yarinacocha.
- b) Prever los daños y riesgos que puedan producir a la salud integral del ser humano.
- c) Mejorar y establecer los niveles y condiciones necesarias de función, higiene, seguridad, comodidad y estética de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Yarinacocha.

**TITULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO III
BASE LEGAL**

ARTÍCULO 3°.- La siguiente norma se rige por los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- c) Ley de Reforma Constitucional N° 27680.
- d) Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
- e) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- f) Código Civil Peruano.
- g) Código Penal Peruano.
- h) Ley N° 26842 -Ley General de Salud.
- i) D.S N° 007-98-SA – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- j) Ley N° 28681 – Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.
- k) D.S N° 012-2009- SA – Reglamento de la Ley N° 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas.

**CAPITULO IV
DE LAS DEFINICIONES**

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos, considérese las siguientes definiciones:

1).- Bebidas alcohólicas: Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación, destilación destinada a ser consumidor por vía oral (cerveza, vino, destilados y otros).

2).- Comercialización de bebidas alcohólicas: Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el producto al consumidor final.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

3).- Comercio lícito: Es toda práctica o conducta prohibida por ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.

4).- Consumo: Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

5).- Anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas: Es toda forma de comunicación en la vía pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.

6).- Venta ambulatoria: Es la que no tienen licencia de apertura para establecimiento ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en ferias, mercadillos o en vía públicas.

7).- Vía pública: Todas aquellas áreas ubicadas fuera del límite de propiedad, considerándose por lo tanto como vía pública las plazas, parques, jardines, avenidas, pistas, aceras, bermas separadores centrales y todo aquello que sea de uso público.

8).- Menor de Edad: De acuerdo a nuestra normatividad Artículo I del Título Preliminar del Código de la Niñez y Adolescentes Ley N° 27377, se considera menor de edad al niño o niña antes de cumplir los 18 años de edad.

**TITULO III
DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

**CAPITULO V
CLASIFICACION Y DEFINICIONES DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTÍCULO 5°.- Considérese la siguiente clasificación y definiciones de establecimientos comerciales y/o de servicios en los que se podrá expender y/ consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento.

1).- Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, como acompañamiento de las comidas.

a) Establecimiento de venta de comidas en general: establecimientos en donde se venden comidas preparadas y en general refrescos y bebidas alcohólicas, como complemento actividad secundaria, comprende a los restaurantes, chifas, cevicherías, etc.

b) Establecimientos de hospedaje: establecimientos de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas y con un área de cocina y/o comedor, en la que se expenden comidas preparadas y bebidas, comprenden a los hoteles, hostales, etc.

c) Establecimiento social: establecimientos dedicados en forma permanente o eventual a los desarrollos de actividades sociales, se recreación, culturales y/o deportivos y en los que expenden comidas y bebidas.

2).- Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local:

a) bodegas, mini market y autoservicios: establecimientos de venta de bienes y productos al por menor, en pequeña escala para consumo directo y doméstico. Permitiéndose su acceso directo para su adquisición, o a través del conductor o empleado del establecimiento. Se incluyen a aquellos ubicados en establecimientos de expendio de combustible.

b) Supermercados: establecimientos de venta de bienes y productos al por menor o mayor en gran escala, para consumo directo y doméstico, con acceso directo para su adquisición.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

c) Licorerías: establecimientos que tienen como giro principal, la venta de licores envasados para llevar, completando con la venta de artículos comestibles menores, bebidas o refrescos, entre otros.

3).- Para venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusiva dentro del establecimiento.

a) Establecimientos de esparcimiento nocturno y/o no nocturnos: establecimientos especialmente acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o en los que se expende bebidas alcohólicas; comprende a las discotecas, Peñas, centros nocturnos, bares, cantinas, karaoke, snack bar, salones de baile, café-teatros, night club, cabarets, videos pubs, pub y además establecimientos similares.

b) Establecimientos sociales: establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, recreaciones, con áreas para baile, juegos o entretenimientos en los que se expende bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 6°.- Quedan excluidos de la clasificación dispuesta en el artículo 5° y en consecuencia, prohibidas la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, para los establecimientos siguientes:

- a) Establecimientos de venta de sándwiches o comidas al paso.
- b) Salones de té, cafeterías, fuentes de soda, heladerías.
- c) Salas de bingo, cines.
- c) Centros educativos de cualquier nivel y naturaleza la prohibición establecidas en este artículo rige para los siete días de la semana, incluyéndose domingo y feriados, durante las 24 horas del día.

**CAPITULO VI
DEL HORARIO PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 7°.- Los horarios en los que se otorgan las autorizaciones para la comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación realizada en el artículo 5°, es como siguiente:

1. Para el consumo de bebidas alcohólicas dentro de los establecimientos, como acompañamiento de las comidas solo se podrá vender:
 - De domingo a jueves hasta las 24 horas.
 - Los días viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las 3:00 am horas del día siguiente.
2. Para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del establecimiento, como el caso de bodegas, auto servicios, tiendas de abarrotes, supermercados y licorerías solo se podrá vender bebidas alcohólicas hasta las 23 horas.
3. Para la venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, solo se podrá expendir:
 - de domingo a jueves hasta las 24 horas.
 - los viernes, sábados y vísperas de feriados, hasta las 03:00 horas del día siguiente.
4. El horario de atención, se hará de conocimiento al público asistente, por parte de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos dedicados a la venta de Bebidas Alcohólicas, se deberá consignar en pantallas (tv, marquesinas y otros) y/o pizarras, el siguiente anuncio: "**Por Ordenanza Municipal N° 008-2019-MDY, la venta de bebidas alcohólicas es hasta las.....horas** (consignar la hora permitida por cada día), **por lo cual....(consignar el nombre del local comercial) agradece, su visita.**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

**CAPITULO VII
REGULACIONES ESPECÍFICAS DEL ESTABLECIMIENTO**

ARTÍCULO 8°.- Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el numeral 1) del artículo 5°, que cuentan con licencia municipal de funcionamiento, podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del establecimiento, cuando cumplan las siguientes condiciones:

1.- solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, mientras se expendan simultáneamente con alimentos preparados, debiendo el conductor del establecimiento tomar las medidas de prevención y control afín de limitar educadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.

2.- por ningún motivo y bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento, se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas bajo ninguna modalidad.

3.- No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento.

ARTÍCULO 9°.- Asimismo, los establecimientos descritos en el numeral 2) del artículo 5°, que cuentan con licencia municipal de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. La venta de bebidas alcohólicas en estos locales es al por menor, no debiendo existir en los mismos, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, el almacenamiento de estos productos en volumen superior al del resto de productos que puedan expendir.
2. La venta de bebidas alcohólicas mediante máquina automática en estos locales, estar bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia de funcionamiento municipal, no permitiendo el acceso a menores de edad.
3. Las bebidas alcohólicas que se expendan deberán contar con requisito sanitario expuesto en el envase y deberán ser comercializados en envases sellados. Por ningún motivo se realizara la venta fraccionada del contenido de un envase ni la preparación o mezcla y posterior venta de bebidas con contenido alcohólicos al interior y al frente del establecimiento.
4. Se encuentra prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial, con excepción de los casos de degustación de productos en módulos acondicionados dentro del establecimiento, para lo cual deberá contar con autorización municipal expresa otorgada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2017- MDY.
5. La exhibición de las bebidas alcohólicas envasadas y precintadas no deberá exceder del 20% del área total de exhibición de mercadería en el establecimiento, debiendo ubicarse en un área visible para el conductor del establecimiento.
6. En caso de expendio de licores importados, los representantes legales o personas autorizadas en la licencia de funcionamiento municipal, bajo responsabilidad, deberán demostrar a la autoridad que así lo requiera, la procedencia de cada producto.

ARTÍCULO 10°.- La comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas en recintos o espacios descritos en el numeral 3) del artículo 5°, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 1.- Solo procederá la venta de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del local, dentro del horario establecido, debiendo el conductor del establecimientos tomar las medidas de prevención y control a fin de limitar adecuadamente su consumo, garantizando que se realice en niveles moderados previniendo de este modo el desorden y la intranquilidad en los ambientes interiores y exteriores del local.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

2.- No se permitirá en estos locales, bajo responsabilidad del representante legal o persona autorizada en la licencia municipal de funcionamiento, la venta de bebidas alcohólicas para llevar o consumir fuera del establecimiento

3.- La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad en los establecimientos que albergan público en forma masiva y para el desarrollo de espectáculos deportivos y de esparcimiento, tales como escenarios, coliseos, auditorios, etc. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Los stands, puestos o tiendas para la venta de bebidas alcohólicas para consumo deberán ubicarse en espacios apartados del área de desarrollo del espectáculo y del área para espectadores, debiendo contar con el área de circulación suficiente para los adquirientes.
- Las bebidas alcohólicas serán despachadas en vasos descartables. Por ningún motivo se permite el despacho de bebidas alcohólicas para el consumo de vasos de vidrio o en botellas.
- Los conductores controlaran la venta de bebidas alcohólicas para el consumo frente al indicio o evidencia de un consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, debiendo dar cuenta a las autoridades municipales y/o policías para tal fin.
- La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 11°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 6°, 7° y 8° se establece las siguientes prohibiciones en materia de comercialización y/o consumo y publicidad de bebidas alcohólicas:

- El consumo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo motorizado cualquier sea su tipo que se encuentre estacionado o en circulación por la vía pública.
- La venta, distribución expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas, comprendiéndose en ellas, a las plazas, parques, jardines públicos, pasajes, calles, jirones, avenidas y otros.
- El expendio de bebidas alcohólicas sin registro sanitario o en envases no sellados.
- El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad.
- En los recintos públicos de salud, públicos o privados.
- En recintos donde se realizaran espectáculos destinados a menores de edad.
- La publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como en los alrededores de ellos, en un radio de 500 metros.
- La distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

ARTÍCULO 12°.- Los conductores de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento están obligados a tomar medidas de prevención y control que el establecimiento demande y las circunstancias ameriten frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan asumir por su inacción u omisión.

ARTÍCULO 13°.- Constituye además, obligación del conductor tomar las debidas precauciones para que el consumo de bebidas alcohólicas, se realice únicamente en el interior del local, bajo responsabilidad civil y/o penal. El conductor está obligado a dar cuenta a la Policía Nacional o a la Gerencia De Servicios Públicos o en la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, producto de la ingesta de bebidas alcohólicas, se produzcan desordenes o alteraciones al orden público, a la moral y buenas costumbres, al interior o fuera del establecimiento, o cuando se evidencie razonablemente que la persona afectada no pueda valerse por sí misma o no pueda conducir adecuadamente un vehículo.

ARTÍCULO 14°.- Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, video pub, pub y otros similares, la venta y consumo de beberán los propietarios o representantes acondicionar el local.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

ARTÍCULO 15°.- Los establecimientos como bares, snack-bar, karaoke, discoteca, night club, video pub, pub y otros similares, la venta tendrán que optar por el nuevo horario establecido, siendo la ordenanza retroactiva, para todas la licencias emitidas anteriormente.

CAPITULO VIII
REGULACIONES ESPECÍFICAS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 16°.- Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos autorizados conforme al presente reglamento, deberán cumplir con las siguientes obligaciones sobre anuncios publicitarios:

- 1.- En la entrada del establecimiento o local, en lugares de permanente exposición de bebidas alcohólicas y en una zona cercana a caja deberán ser colocados carteles, en número mínimo es de dos.
- 2.- Las máquinas automáticas autorizadas deberán contar como mínimo un cartel.
- 3.- Los carteles deberán consignarse de manera legible y de fácil visibilidad para el consumidor los siguientes mensajes:

"PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
"SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES"
"BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD"
"EN ESTA LOCAL ESTA PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE EDAD"

ARTÍCULO 17°.- En un área no menor al 10% de la etiqueta del envase, empaque y/o anuncio publicitario de deberá consignar la frase. "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"; dicha frase se colocara en el área frontal o posterior y deberá estar impresa con caracteres legibles y de fácil visiblemente para el consumidor.

ARTÍCULO 18°.- Se encuentra prohibida la instalación de publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en un radio de 500 metros a centros Educativos de cualquier nivel o naturaleza, así como a los alrededores de ellos.

ARTÍCULO 19°.- La Municipalidad autoriza la instalación de anuncios publicitarios sobre bebidas alcohólicas en el 20% del total de áreas permitidas de la vía pública. Las personas naturales y/o jurídicas que hay concesionado áreas a la municipalidad para la colocación de anuncios publicitarios en la vía pública, solamente podrán instalar publicidad de bebidas alcohólicas en el 20% de las áreas concesionadas. Se prohíbe la distribución de cualquier tipo de material publicitario de bebidas alcohólicas a menores de edad.

TITULO IV
DE LA AUTORIZACION

ARTÍCULO 20°.- La Municipalidad otorgara Licencia Municipal de Funcionamiento para desarrollar actividades económicas referidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza , de acuerdo a lo establecido en la Ordena Municipal N° 010-2017 – MDY.

ARTÍCULO 21°.- El funcionamiento de máquinas automáticas para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y con una razón social diferente, deberá contar con la autorización municipal respectiva debiendo tramitar la Licencia Municipal de Funcionamiento para cesionario.

ARTÍCULO 22°.- Los espectáculos o eventos públicos en áreas privadas podrán vender y consumir bebidas alcohólicas siempre que cuenten con la respectiva autorización municipal y no sea destinado a menores de edad.

ARTÍCULO 23°.- La Municipalidad podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espectáculos o eventos en instituciones educativas excepcionalmente de manera eventual y transitoria, y deberá ser fuera del horario escolar, para lo cual deberá contar con la autorización de la autoridad educativa. Además, se encuentran prohibidos la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad. Dicha autorización se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 010-2017- MDY. En caso de incumplimiento referido en el párrafo interior, la autoridad municipal tomar las medidas pertinentes, procedimiento a imponer la



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

sanción al responsable solidario- en este caso la autoridad educativa que autorizo el evento-, y la anulación de la autorización.

ARTÍCULO 24°.- La autorización para realizar actividades artísticas, culturales y sociales no deportivas en la vía pública, siempre y cuando no exista comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El organizador del evento, será el responsable ante la autoridad municipal en caso de incumplimiento a la norma establecida.

ARTÍCULO 25°.- La autoridad municipal, autorizará el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelera y gastronomía en instituciones superiores y universidades.

TITULO V

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°.- La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, de acuerdo a sus competencias y facultades, así como lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N° 28681 – Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, realizará las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo poner en conocimiento de las autoridades competentes, los resultados de las inspecciones, con la finalidad de que adopten las medidas correspondientes, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 27°.- La Municipalidad Distrital de Yarinacocha, mediante el área correspondiente, calificará las infracciones impuestas, lo que implicará imponer las sanciones correspondientes, esta acto administrativo se deberá de realizar dentro de las facultades conferidas en la Ley N°28681- Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, el presente reglamento y las ordenanzas municipales, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 28°.- Las infracciones contenidas en el presente reglamento se clasifican en:

Infracciones muy graves:

- 1) Comercializar, facilitar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- 2) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas, que contravengas las disposiciones legales vigentes.
- 3) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- 4) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- 5) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de manera eventual y transitoria.
- 6) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, en espectáculos o actividades destinados a menores de edad.
- 7) Utilizar en la publicidad, elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- 8) Permitir el ingreso a menores de edad, a lugares exclusivos para mayores de edad que tengan como giro comercial principal, la venta de bebidas alcohólicas.
- 9) Transgredir el horario de atención al público, en el expendio de bebidas alcohólicas, mencionado en el artículo 7° de la presente Ordenanza.

Infracciones Graves

- 1) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin el registro sanitario vigente.
- 2) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.
- 3) No colocar en los envases y empaques, la frase "**TOMAR BEBIDAS ALOCHOLICAS ESN EXCESO ES DAÑINO**".

Infracciones Leves

- 1) No cumplir con lo dispuesto por el artículo 16° de la presente Ordenanza.
- 2) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el frontis de la acera, vereda, etc.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

ARTÍCULO 29°.- las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ley N° 28681, su reglamento, así como la presente Ordenanza, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

1. La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión.
2. Daños ocasionados en la salud.
3. Condición del infractor.
4. Los beneficios obtenidos por el infractor.

ARTÍCULO 30°.- Serán sujetos a sanción administrativa, los representantes legales o personas autorizadas de establecimientos comerciales y/o de servicios que cometan las infracciones siguientes:

N°	INFRACCION	% UIT MULTA	SANCION ACCION COMPLEMENTARIA
01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100	-Reincidencia doble de multa y clausura definitiva. CANCELACIÓN de la licencia y denuncia penal
02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	100	-decomiso -reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal.
03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	100	-Reincidencia doble multa u clausura definitiva y denuncia penal.
04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	100	-Clausura definitiva y denuncia penal.
05	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	100	-Decomiso -Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	50	-Decomiso - Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
07	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	50	-Retiro de publicidad -reincidencia doble de multa y denuncia penal
08	Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.	50	-Retiro de producto -Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
09	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	100	-clausura temporal 15 días. - Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
10	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivamente a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	30	- Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

11	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.	30	- Clausura temporal 15 días. - Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
12	No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO"	30	-Decomiso de envases y empaques - Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
13	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES "	20	- Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
14	Por afectar degustaciones de bebidas alcohólicas sin autorización municipal.	20	-Retiro de degustaciones
15	Por no adecuar el local o establecimiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas en su interior siendo no visible para el público en general.	30	-clausura temporal 15 días. - Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
16	Por no tomar las medidas de prevención y control frente al consumo excesivo, indiscriminado o abusivo de bebidas alcohólicas.	20	- Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal
17	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos autorizados para su venta y expendio.	30	- Reincidencia doble de multa y clausura definitiva y denuncia penal

ARTÍCULO 31°.- Las infracciones señaladas en el artículo precedente, serán pasibles de la sanción, conforme al cuadro de infracciones y sanciones administrativas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, que aprueba el régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha. La reincidencia se sanciona con el doble de la primera sanción impuesta y complementariamente, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y a la revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento; así como, a la denuncia penal.

ARTÍCULO 32°.- La imposición de sanciones administrativa no exime a la administración municipal a adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal, de ser el caso.

ARTÍCULO 33°.- Para una mejor aplicación del presente reglamento y teniendo en cuenta con la información que debe contar la población, es importante realizar acciones educativas de difusión y de apoyo, la cual deberá ser realizada por la municipalidad, teniendo que dicha acción deberá ser realizada por las áreas de imagen institucional y la gerencia de servicios públicos, consistiendo en la comunicación mediante volante, emisión radial y televisivo, respecto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 34°.- Las acciones educativas de difusión por medio de volante, serán realizadas por el personal de la Sub Gerencia De Comercialización, quienes darán a conocer al conductor de un establecimiento, la infracción debidamente establecida y que es pasible de sanción pecuniaria y de medida complementaria. El objetivo de la difusión es que el conductor o titular de un establecimiento, enmiende su conducta, lo cual contribuye al ordenamiento de la ciudad y a los objetivos a que se refiere el presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la modificación e incorporación en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas del



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDY

reglamento de aplicación de sanciones (RAS), las acciones establecidas en el artículo 30° del presente reglamento. Así mismo, dejar sin efecto los códigos 01.02.05.05, 01.02.05.10, 01.02.05.11, 01.02.05.12, 01.02.05.13, 01.02.05.14, 01.02.05.15, 01.02.05.16 y 01.02.05.26, del referido reglamento.

Segunda.- corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos, con el apoyo de la Policía Nacional de ser el caso, las acciones de fiscalización para el cumplimiento debido del presente reglamento.

Tercera.- Facultase a la señora Alcaldesa, a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

Cuarta.- Los establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento y no cumplen con lo dispuesto en el presente reglamento, deberán adecuar sus ambientes en un plazo de 30 días calendarios, después de su vigencia.

Quinta.- Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentren en un radio menor de los 100 metros de distancia a centros educativos de cualquier nivel y régimen, y cuenten con licencia de funcionamiento antes de entrar en vigencia el presente reglamento tendrán un plazo de 30 días para su cambio de giro.

Sexta.- Deróguense y/o déjense sin efecto, todas aquellas disposiciones municipalidades que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Séptima.- Facúltase a las unidades de Imagen Institucional, Logística, la publicación y difusión del presente reglamento. Así mismo, encargar a la Oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente ordenanza, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

